

Contaminación por agroquímicos. Cultivos.

Comunicación No.: SALA-CA-PMA/003/2021

Determinación No. 001/2022 Fecha: Miércoles, 19 de enero de 2022.

Determinación No.001/2022 relativa a la verificación de cumplimiento del Artículo 17.8 numeral 2 del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá (TPC EE.UU.-Panamá).	
Comunicación No.: SALA-CA-PMA/003/2021 Contaminación por agroquímicos. Cultivos.	Fecha de recepción: 31 de diciembre de 2021
Peticionario/signatario de la Comunicación:	Señor Moisés Montero Cédula: 8-521-1659
Generales del remitente	Dirección: La Chorrera, corregimiento de Iturralde, La Colorada Teléfono: 6959-9315 Correo electrónico: moisesmontero952@gmail.com Website: No registra
País Parte: Panamá	

I. Introducción

El 31 de diciembre de 2021, el señor Moisés Montero, presentó vía correo electrónico una Comunicación ante la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental del Tratado de Promoción Comercial entre Los Estados Unidos y Panamá (SALA TPC EE.UU.-Panamá), en la que asevera que el Gobierno de la República de Panamá está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

Conforme al Artículo 17.8 del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá, se establece el procedimiento de Comunicaciones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental por medio del cual, *“cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas comunicaciones serán dirigidas a una secretaría u otro organismo apropiado (“secretariado”), que las Partes designen”*¹.

Atendiendo al numeral 2 del precitado artículo 17.8, y a la sección 5 del Procedimiento de Trabajo para las Comunicaciones, corresponde al Secretariado verificar el contenido de la Comunicación presentada y determinar si cumple con los requisitos establecidos por el Tratado. Si se resuelve que la Comunicación cumple los requisitos establecidos, se procederá a determinar si la misma amerita la

¹ El artículo 17.8 numeral 1 sobre Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental. Capítulo 17. TPC Panamá –E.E.U.U.

solicitud de respuesta a la Parte, siguiendo los parámetros del numeral 4 del artículo 17.8.

II. Resumen del contenido de la Comunicación presentada

En la Comunicación, que ha sido identificada con el No. SALA-CA-PMA/003/2021 denominada "Contaminación por agroquímicos. Cultivos", el remitente asevera conforme a las disposiciones del Capítulo 17 del Tratado de Promoción Comercial Estados Unidos – Panamá, artículo 17.8, que el Gobierno de la República de Panamá ha incurrido en incumplimiento en la aplicación efectiva de disposiciones de su legislación ambiental en lo que respecta a la Ley 47 de 1996 que establece Medidas de Protección Fitosanitaria; la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de Panamá y que regula la Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y la Ley 125 de 2020, que aprueba el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

En la descripción de hechos, el remitente asevera que en enero de 2021 la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente levantó el Informe Técnico de Oficio 010-2021 en el que afirmaba en su análisis técnico que la empresa Inversiones JPW, S.A., "no cuenta con ningún instrumento de Gestión Ambiental" para el inicio de operaciones.

Continúa describiendo el remitente, que aún cuando la empresa no contaba con instrumento de gestión ambiental, en el mes de agosto de 2021 se intensificaron sus actividades de limpieza, arado, siembra y fumigación, sin informar ni realizar ninguna consulta a las personas afectadas de la comunidad de la Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

Afirma el remitente que se presentaron otras quejas al Ministerio de Ambiente² y que este realizó una segunda inspección el 20 de septiembre de 2021, en la que se encontraron hallazgos de incumplimiento, los cuales constan en el Informe Técnico de Denuncia 203-21 el cual señala que la empresa "no cuenta con ninguna herramienta de gestión ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, ni Plan de Adecuación de Manejo Ambiental"³.

El remitente manifiesta también en el texto de su Comunicación que la Dirección de Servicios Agropecuarios Región 5, Panamá Oeste, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario⁴ le informó que no cuenta con registros de los productos agroquímicos que utiliza la empresa. Adicional a lo anterior, afirma el remitente que el 4 de octubre de 2021 el Ministerio de Ambiente emitió Acta de Paralización, pero que la empresa ha continuado realizando sus actividades de movimiento de tierra, siembra cosecha y fumigación a pesar de lo establecido por las autoridades y la oposición de los moradores de la comunidad de La Colorada expresada en carta del 4 de octubre de 2021 y dirigida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en La Chorrera⁵.

² En el texto del Informe Técnico de Denuncia 203-21 se describe que se realizó la inspección atendiendo a denuncia presentada por el Sr. Montero.

³ Texto de la Comunicación remitida por el Sr. Montero.

⁴ Copia simple de Nota No. DER-628-2021 de 22 de septiembre de 2021 aportada como prueba en la Comunicación.

⁵ Se presentó copia simple de nota manuscrita, con referencia No. 07/MM, fechada 4 de octubre de 2021, con referencia de 75 firmas, aportada por el remitente como prueba en la Comunicación.

El remitente concluye la Comunicación indicando que, dada la violación de la normativa ambiental, el 18 de noviembre de 2021 la Licenciada Susana Serracín presentó denuncia en contra de la empresa y de los funcionarios del Ministerio de Ambiente, por acción u omisión de sus funciones, por delito Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial, cometido en perjuicio de la Comunidad de La Colorada. Asevera el peticionario que el 26 de diciembre fue informado en su residencia que se había presentado una acción legal en su contra por parte de un trabajador de la empresa, la cual consta en la Carpetilla 2021 00085173, de la Fiscalía de Atención Primaria del Distrito de La Chorrera, acción esta que considera tiene un *“carácter intimidatorio a fin de evitar que se continúen los reclamos por los derechos a la salud, a un ambiente sano, a la información y justicia ambiental consagrados en la Ley 125 de 2020 que ratifica el Acuerdo de Escazú”*⁶.

El remitente aporta una serie de documentos como pruebas de lo afirmado en su escrito de Comunicación, siendo los siguientes:

1. Copia simple del Informe Técnico de Oficio No. 010-2021 de 26 de enero de 2021, preparado por el Ing. Edgar Murillo de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste. En este documento se describe que el día 7 de enero de 2021, se practicó inspección de oficio en una finca productora de piña en el sector de La Colorada, ya que se observó movimiento de tierra en la finca y no había letrero de Estudio de Impacto Ambiental⁷. El informe cuenta con 6 páginas en donde se describen los hallazgos identificados en el sitio por el personal del MiAmbiente, las conclusiones del informe confirman el inicio de labores de operación sin instrumento de gestión ambiental, afectación a componentes del ambiente como los sedimentos que van al cauce de la quebrada y la represa de una quebrada para ser utilizada para actividades de riego y fumigación del proyecto. Recomienda el informe el envío del documento a la Oficina de Asesoría Legal y a la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental para continuar con el trámite y que se solicite a la empresa una auditoría ambiental obligatoria.
2. Copia simple de la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR. No. 218-2021 de 26 de mayo de 2021, por la cual atendiendo al contenido del Informe Técnico de Oficio No. 010-2021 de 26 de enero de 2021, la Directora Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, resuelve iniciar proceso administrativo a la empresa Inversiones JPW, S.A., por supuesta infracción ambiental consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental, se ordena igualmente paralizar todas las actividades de la empresa⁸, el retiro manual de la represa que mantiene la empresa en la servidumbre hídrica en un término de 30 días y se le da un término de 5 días para la presentación de descargos. En la copia de este documento, se observa que el sello de notificación a la empresa se encuentra vacío.
3. Copia simple de la Providencia No. DRPO-SEVEDA-ALR-No. 448-2021 de 13 de septiembre de 2021, en donde la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, resuelve acumular los expedientes No. 020-

⁶ Referencia, parte final del escrito de Comunicación.

⁷ Hecho afirmado por el recurrente en su escrito de Comunicación.

⁸ Ibidem.

2121 de oficio y el No. 195-2021 denuncia suscrita por el señor Moisés Montero, toda vez que ambos expedientes tratan sobre los mismos hechos y se siguen contra la misma empresa. En la copia aportada se observa el sello de notificación lleno con respecto al señor Montero, pero no se observa sello de notificación para la empresa.

4. Copia simple del Informe Técnico de Denuncia No. 203-21 fechado 1 de octubre de 2021, preparado por la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, a fin de atender denuncia interpuesta por el señor Moisés Montero a través de su abogado, el Licdo. Harley Mitchell, por infracciones ambientales cometidas por una empresa dedicada al cultivo de piña en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste. Este informe hace referencia a inspección realizada el 20 de septiembre de 2021 que tiene por antecedente entre otros el Informe Técnico de Oficio No. 010-2021 que concluyó que la empresa inspeccionada se dedica al cultivo de piñas, sin contar con instrumento de gestión ambiental. Igualmente describe el informe que en virtud de la nota DRPO-915-2021 se solicitó a la empresa a través de su representante legal, una auditoría ambiental obligatoria, lo cual les fue notificado el día 15 de septiembre de 2021. El informe cuenta con 11 páginas, en donde se describen hallazgos identificados en la inspección entre ellos los sedimentos en la quebrada y la distancia entre el siembro de piñas y la residencia del denunciante conforme a lo dispuesto por las normas de Sanidad Vegetal. El informe concluye entre otras cosas que en la empresa opera sin contar con instrumento de gestión ambiental y realiza varias recomendaciones, entre ellas reitera el pedido que se le hizo a la empresa de presentar una auditoría ambiental obligatoria.
5. Copia simple de nota manuscrita identificada como Nota 05/MM de 20 de septiembre de 2021, dirigida por el Sr. Montero al Sr. José Barría, Director Regional de la Zona 5 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en donde solicita copia simple de la ficha técnica con respecto a los productos fitosanitarios o agroquímicos que utiliza la empresa JPW, S.A.
6. Copia simple de la nota DER-628-2021 de 22 de septiembre de la Dirección de Servicios Agropecuarios, Región 5, Panamá Oeste del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en donde se da respuesta a solicitud de información enviada por el Sr. Montero, sobre los productos agroquímicos utilizados por la empresa, señalando que no se cuenta con registros de los productos que esta utiliza, pero que la misma debe tener una ficha técnica de productos aprobada por sanidad vegetal.
7. Copia simple de nota manuscrita identificada como Nota 07/MM fechada 4 de octubre de 2021 que adjunta una serie de firmas (se indica que son 75 firmas), dirigida a la Directora Regional de MiAmbiente en La Chorrera, por parte de moradores de La Colorada, corregimiento de Iturralde, con respecto a las actividades de siembra de piña por parte de la empresa y que les preocupa ya que *"afecta la salud, ambiente y a nuestras fuentes hídricas; principalmente el pozo y tanque que abastece a más de 100 familias los mismos ubicados alrededor de los terrenos de esta empresa"*.
8. Copia simple de denuncia interpuesta ante el Sistema Penal Acusatorio, Número único de Noticia 202100076860, denuncia interpuesta por la Licenciada Susana Serracín, en representación de la comunidad de la

Colorada, por delito Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial, artículo 399 del Código Penal.

9. Copia simple del acta de paralización, fechada 4 de octubre de 2021, emitida por la Dirección Regional Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR No. 218-2021 de 26 de mayo de 2021. El acta reitera la orden de paralización y describe las actividades que la empresa no puede seguir realizando y que se le permitirá la cosecha de la piña hasta el día 9 de octubre de 2021.
10. Copia simple de Edicto No. DRPO-096-2021, emitido por la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, en donde dentro de proceso administrativo de oficio seguido por supuesta infracción ambiental en contra de la Sociedad Inversiones JPW, S.A., se le conceden 8 días hábiles para la presentación de pruebas y 5 días hábiles para presentación de alegatos por escrito. Este edicto tiene fecha de desfijación el día 6 de octubre de 2021.
11. Copia simple de nota manuscrita identificada como Nota 13/MM de 1 de diciembre de 2021, dirigida a la Dirección Regional, Zona 5 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en donde se solicitan copias del seguimiento de los informes de denuncia presentados por el Lic. Harley Mitchell a la empresa Inversiones JPW, S.A.
12. Copia simple de nota DER-846-2021 de 9 de diciembre de 2021, emitida por la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en donde en respuesta a la solicitud nota 13/MM, sugieren que se interponga denuncia ante la Casa de Paz correspondiente al corregimiento.

III. Análisis de los requisitos de la Comunicación

Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 17.8 del Tratado, el cual a la letra dispone:

*"17.8 Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental:
... 2. El secretariado podrá considerar una comunicación bajo este Artículo, si el secretariado encuentra que:*

- a. Se presenta por escrito ya sea en inglés o español;*
- b. Identifica claramente a la persona que presenta la comunicación;*
- c. Proporciona información suficiente que permita al secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;*
- d. Parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria*
- e. Señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y si la hay, la respuesta de la Parte; y*
- f. La presenta una persona de una Parte."*

Verificación de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Artículo 17.8 numeral 2, del TPC Panamá – EE.UU. para la presentación de Comunicaciones Ambientales.			
Requisito	Cumple	No cumple	Justificación
<i>a. Se presenta por escrito ya sea en inglés o español;</i>	X		La Comunicación, así como los documentos que

			han sido aportados como pruebas, fueron presentados por escrito, en idioma español y enviados vía electrónica.
<i>b. Identifica claramente a la persona que presenta la comunicación;</i>	X		El remitente se identifica debidamente como Moisés Montero. Indica su número de cédula de identidad personal y su dirección física (domicilio), dirección de correo electrónico, y teléfono celular en donde se le puede ubicar.
<i>c. Proporciona información suficiente que permita al secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;</i>	X		Además de la Comunicación escrita, el remitente adjunta una serie de documentos oficiales emitidos por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así como notas manuscritas en donde tanto él como miembros de la Comunidad han presentado sus inquietudes a las autoridades competentes. Se estima que la información aportada es suficiente para que la Secretaría pueda revisar el fondo de la Comunicación en torno a la situación que la motiva, en este caso el desarrollo de una actividad agrícola que conforme se puede observar en los informes técnicos, no cuenta con instrumento de gestión ambiental que la regule.
<i>d. Parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria;</i>	X		En el encabezado de envío de la Comunicación, el remitente menciona las normas ambientales que estima se están incumpliendo en cuanto a su aplicación efectiva por la Parte, en relación con los hechos descritos en el contenido y que se pueden verificar con las pruebas aportadas.

			En el texto que desarrolla la Comunicación, se menciona de manera directa el nombre de una empresa que conforme lo muestran los documentos oficiales aportados como pruebas se encuentra sujeta a investigación administrativa, por lo que se descarta la premisa de hostigamiento por parte del remitente, haciéndose referencia al incumplimiento en las normas.
e. Señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y si la hay, la respuesta de la Parte;	X		Además de la descripción de hechos expuesta, el remitente adjuntó como pruebas documentales de la Comunicación copias simples de solicitudes de información, se observa también que aparte del expediente de oficio, se presentó una denuncia por parte del remitente y que las autoridades competentes se encuentran al tanto de los hechos puesto que iniciaron una investigación de manera oficiosa.
f. La presenta una persona de una Parte	X		Tal y como se evidencia en la descripción de datos generales de la Comunicación, el petionario es de nacionalidad panameña, por tanto, pertenecen a una de las Partes del Tratado.

IV. Determinación del Secretariado

Luego de evaluado el contenido de la Comunicación presentada por el remitente, y verificado el cumplimiento de los requisitos de forma para su admisibilidad conforme al numeral 2 del artículo 17.8 del Tratado, la Secretaría en cumplimiento de sus funciones por este medio **DETERMINA** que la Comunicación **CUMPLE** con los requisitos dispuestos.

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría procederá a **ANALIZAR** el fondo del contenido de la solicitud para determinar si la misma amerita solicitar una respuesta de la Parte, según lo dispone el numeral 4 del artículo 17.8 del Tratado.

NOTIFÍQUESE al remitente y al Consejo de Asuntos Ambientales para los fines previstos en el Capítulo 17, Ambiental del TPC E.E.UU-Panamá, y el Procedimiento de Trabajo para las Comunicaciones.



Bethzaida E. Carranza Ch.
Directora Ejecutiva.

